

Sevilla Valle 25 de marzo de 2021

Doctor

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

Juez Civil Municipal

Sevilla, Valle

Proceso: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: **MARIELA HERRERA PEREZ**

Demandado: **MAURICIO QUICENO GOMEZ**

**MONICA LIZETH TABARES ZAPATA (LITISCONSORTE  
NECESARIO)**

**RADICACIÓN: 2019-00212-00**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 370  
DEL 19 DE MARZO DE 2021

**HUMBERTO URAN CARDONA**, Abogado quién representa al señor **MAURICIO QUICENO GÓMEZ**, como demandado y **MONICA LIZETH TABARES ZAPATA**, quien funge como el litisconsorcio necesario, de manera respetuosa **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, frente al auto 370 dictado por psu Despacho el 19 de marzo de 2021 y notificado por estado N° 31 el pasado martes 23 de marzo de 2021, en donde se fija fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el numeral tercero del resuelve dice:

"Decretar los medios de prueba que se incorporan en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior así:

## **II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los escritos de contestación de la demanda hechos por el extremo pasivo, conformado por los señores **MAURICIO QUICENO GÓMEZ, como demandado** y **MONICA LIZETH TABARES ZAPATA**, quien funge como el litisconsorcio necesario, por conducto de su apoderado judicial común Dr. **HUMBERTO URAN CARDONA, visibles a folios 74 a 81 y 136 a 142**, a través de los cuales se oponen a las pretensiones de la demanda y los documentos anexos conformados por:

- a) Copia del contrato de arrendamiento para local comercial constituido entre **MAURICIO QUICENO GÓMEZ, y MONICA LIZETH TABARES ZAPATA** y la doctora **MONICA LILIANA AGUDELO**, signado exclusivamente por esta última visible a folios 20 a 22 y folios 145 a 147.
- b) Comunicación enviada el 24 de abril de 2019 por la Dra, Mónica Agudelo a los demandados **MAURICIO QUICENO GÓMEZ, y MONICA LIZETH TABARES ZAPATA**, informando de la terminación del contrato de arrendamiento visible a folios 24 y 148.
- c) Recibos de caja menor que acreditan el pago de cánones de arrendamiento en algunos meses del año 2017, 2018 y 2019 visibles a folios 25 a 27.
- d) Partida de matrimonio del 05 de enero de 2013, de los señores **MAURICIO QUICENO GÓMEZ, y MONICA LIZETH TABARES ZAPATA** de la **PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SEVILLA**, visible a folio 28.

- e) Copia de depósito de arrendamiento del Banco Agrario de Colombia de Sevilla No. 3046354, por concepto de pago de arrendamiento mes de marzo de 2019, por un valor de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000,00), visible a folio 30.
- f) Copia de depósito de arrendamiento del Banco Agrario de Colombia de Sevilla No. 3046362, por concepto de pago de arrendamiento mes de abril de 2019, por un valor de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000,00), visible a folio 32.
- g) Copia de depósito de arrendamiento del Banco Agrario de Colombia de Sevilla No. 3046368, por concepto de pago de arrendamiento mes de mayo de 2019, por un valor de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000,00), visible a folio 34.
- h) Copia de depósito de arrendamiento del Banco Agrario de Colombia de Sevilla No. 3046385, por concepto de pago de arrendamiento mes de junio de 2019, por un valor de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000,00), visible a folio 36.
- i) Copia de depósito de arrendamiento del Banco Agrario de Colombia de Sevilla No. 3046373, por concepto de pago de arrendamiento mes de agosto de 2019, por un valor de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000,00), visible a folio 38.
- j) Copia de depósito de arrendamiento del Banco Agrario de Colombia de Sevilla No. 3046380, por concepto de pago de arrendamiento mes de julio de 2019, por un valor de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000,00), visible a folio 40.
- k) Comunicaciones enviadas a través de correo certificado 472, por los señores **MAURICIO QUICENO GÓMEZ, y MONICA LIZETH TABARES**, a la señora **MONICA LILIANA AGUDELO**, que dan cuenta del depósito realizado en el Banco Agrario de Colombia, de los cánones de arrendamiento de fecha, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2019, visibles a folios 41 a 73.
- l) Comunicaciones arrimadas al plenario por el apoderado de la parte demandada acreditando el pago del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, visibles a folios 84 a 89.

- m) Comunicaciones arrimadas al plenario por el apoderado de la parte demandada acreditando el pago del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, visibles a folios 96 a 105.
- n) Comunicaciones arrimadas al plenario por el apoderado de la parte demandada acreditando el pago del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, visibles a folios 106 a 1112.
- o) Comunicaciones arrimadas al plenario por el apoderado de la parte demandada acreditando el pago del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, visibles a folios 115 a 120.
- p) Comunicaciones arrimadas al plenario por el apoderado de la parte demandada acreditando el pago del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, visibles a folios 122 a 127.
- q) Originales de los títulos de depósitos de arrendamiento N° 3046354, 3046362, 3046368, 3046373, 3046380 y 3046385, visibles a folios 128 a 133.
- r) Comunicación enviada el 22 de febrero de 2019, por la Dra, Mónica Agudelo y la señora Inés Herrera Pérez a los demandados **MAURICIO QUICENO GÓMEZ, y MONICA LIZETH TABARES ZAPATA**, visible a folio 149”.

Señor Juez no veo en el auto que se hayan decretado las pruebas testimoniales y el interrogatorio de parte que se solicitaron con la contestación de la demanda como son:

### **TESTIMONIALES**

**VICTOR SUAREZ:** Identificado con la C.C. 94.287.604, **SERGIO ANDRES CARDENAS ESCOBAR:** Identificado con la C.C. 1.113.306.719, **CARLOS ALBERTO ZORRO, cedula 94.395.102,** **MONICA LICET TABARES ZAPATA,** cedula 1.113.306.430, **LUIS FERNANDO DIAZ CALVO,** cedula 6.463.852, **INES HERRERA, MONICA LILIANA AGUDELO,** identificada

con cedula de ciudadanía número 29.329.636 de Caicedonia, representante legal de la inmobiliaria **AGUDELO FRANCO, y MARIA DEL CARMEN BARRERA.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

**MARIELA HERRERA PEREZ:** Quien se puede ubicar en la calle 50 con carrera 51 esquina, Balcón de la Concordia, Local No. 4 de Sevilla.

Su señoría creo que son de vital importancia estas pruebas para dar claridad en este asunto y es por eso que solicito que reponga el auto 370 dictado por su Despacho el 19 de marzo de 2021 y decrete las pruebas ya enunciadas, que fueron solitas dentro del término de contestación de la demanda es decir oportunamente.

Dice el artículo 372 Numeral 10 "DECRETO DE PRUEBAS. El Juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados."

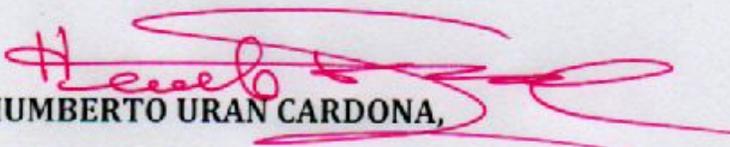
Numeral 11 "FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. El juez antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, y dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas. (373)

Su señoría de acuerdo al auto Usted convoca a audiencia de acuerdo al parágrafo del 372 y se va a agotar todo en una sola audiencia y quedaron por fuera estas pruebas, lo que redundaría en un perjuicio para mis clientes en el entendido de que pueden ser extemporáneas, teniendo en cuenta que ya decretó las pruebas solicitadas pero no todas, y su señoría

no sustenta su decisión por qué no decreta las demás que también serían conducentes, pertinentes, útiles y necesarias.

Es por lo anterior que solito que reponga su decisión y decrete las pruebas por lo menos las necesarias para esclarecer este asunto.

Atentamente,

  
**HUMBERTO URAN CARDONA,**

C.C. N°16.352.814 de Tuluá Valle,

T.P. No147622 del C.S. de la judicatura,